

**RESOLUCIÓN N° 261/09 DGR**

**PARANÁ**, 27 de Agosto de 2009

**VISTO**

La Ley 9917 y el Decreto Reglamentario N° 3149/09 MEHF; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la citada Ley incorpora como Inciso n) del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2006), la exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores, a aquellos vehículos afectados exclusivamente al transporte de carga, siempre que sean propiedad de Empresas de Transportes, contribuyentes directas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, o que tributen dicho Impuesto bajo el Régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos;

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 3149/09 MEHF define como empresas de transporte, a los fines del otorgamiento de la citada exención, a aquellas que en forma habitual realicen exclusivamente la actividad de transporte de carga o cuando los ingresos derivados de dicha actividad, representen más del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente;

Que en función de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario establecer la documentación respaldatoria a presentar para la obtención del beneficio, como así también el lapso de tiempo a considerar para el cálculo de los ingresos obtenidos;

Que por otra parte, el Artículo 2° de la Ley N° 9917 obliga a los sujetos indicados en Inciso b) del Artículo 257° del Código Fiscal (T.O. 2006), a exigir la documentación que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor de la unidad cero kilómetro (0 KM), previo a la entrega de la misma;

Que el Artículo 3° de la norma incorpora también un descuento del diez por ciento (10%) en el impuesto automotor durante el primer año, contado a partir de la fecha de inscripción del vehículo, cuando la factura sea emitida en la Provincia de Entre Ríos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), La Ley 9917 y su Decreto Reglamentario 3149/09 MEHF;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Los contribuyentes que resulten alcanzados por la exención incorporada por la Ley 9917 como Inciso n) del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2006), deberán solicitar la

## RESOLUCIÓN N° 261/09 DGR

misma ante las respectivas Representaciones Territoriales de la Dirección General de Rentas, de acuerdo al lugar de radicación del vehículo.

**ARTÍCULO 2º:** Al momento de petitionar la exención, los contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación:

a) **Documentación del Vehículo:**

- Copia del Título de Propiedad del Automotor o Certificado de Importación o Fabricación.
- Copia de la declaración jurada de Inscripción en la Dirección General de Rentas (Formulario DGR 38, 13, 13A o 31A).
- Para el supuesto de unidades 0 KM, además de la documentación enunciada precedentemente, deberá acompañarse copia de la factura de compra.

b) **Documentación del Solicitante:**

- Responsables Inscriptos en I.V.A.: Formulario 460F (AFIP-DGI) o Constancia de Inscripción. En el caso de Monotributistas: Formulario F183 (AFIP-DGI).
- Los contribuyentes que desarrollen dos o más actividades, deberán presentar además de la documentación enunciada precedentemente, una Certificación de Ingresos por Contador Público, visada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, en la que deberá consignarse los montos y porcentajes de representatividad de los ingresos brutos obtenidos por cada actividad declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) durante los últimos seis (6) meses, como así también la suma total de éstos.

Para los casos en los que el solicitante no cuente con una antigüedad mayor o igual a seis (6) meses en el desarrollo de sus actividades, el beneficio se otorgará en forma retroactiva, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el Inciso b) del presente Artículo.

Será condición excluyente para el otorgamiento de la exención, que los datos consignados en la documentación exigida en el Inciso b) del presente artículo, se correspondan con los datos obrantes en esta Dirección General de Rentas. En el caso de que el solicitante obtenga ingresos por el desarrollo de actividades primarias, los mismos no se considerarán a los efectos de la concordancia de datos requerida en el presente párrafo.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de la renovación de la exención dispuesta por el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 3149/09 MEHF, los contribuyentes deberán presentar durante el mes de noviembre de cada año, la documentación consignada en el Inciso b) del Artículo 2º de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior del presente Artículo, deberá cumplimentarse a partir del año 2010.

**ARTÍCULO 4º:** Los contribuyentes que obtuvieran la exención, estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas toda situación que modifique la titularidad o afectación del

## **RESOLUCIÓN N° 261/09 DGR**

vehículo a sus tareas específicas, acompañando para ello la respectiva documentación que acredite tal situación.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será pasible de las multas previstas en el Artículo 46° del Código Fiscal (T.O. 2006), aplicándose en tal caso el importe máximo allí establecido.

**ARTÍCULO 5°:** Los sujetos indicados en el Inciso b) del Artículo 257° del Código Fiscal (T.O. 2006), por las unidades cero kilómetro (0 KM) facturadas, estarán obligados a llevar un archivo con la documentación que acredite la inscripción de las mismas en los respectivos Registros de la Propiedad del Automotor, en el que deberá obrar copia de la tarjeta de identificación del vehículo, título de propiedad o copia de las placas provisionales, además de la siguiente información: Dominio, Marca, Modelo, Año y número de Motor.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, será sancionado con la multa prevista por el Artículo 46° del Código Fiscal (T.O. 2006), aplicándose en tal caso el importe máximo establecido.

**ARTÍCULO 6°:** El descuento del diez por ciento (10%) en el Impuesto a los Automotores establecido en el Artículo 3° de la Ley 9917, será otorgado en forma proporcional considerando la fecha de inscripción de la unidad en el Registro del Automotor y conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 263° del Código Fiscal (T.O. 2006).

A los fines dispuestos en este Artículo, se considerará la fecha de inscripción inicial en el Registro de la Propiedad del Automotor, consignada en el Rubro B "Cargo" del Formulario 13 A.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: Cdor. GUILLERMO LISNESKY  
Director General de Rentas  
DGR – Entre Ríos